

17 MAR 2021

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, _____. A
Despacho la presente demanda informando que correspondió por reparto para
su estudio, la que después de revisada cumple con los requisitos del C.G.P. para
su admisión. **Sírvase proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA V.
Auto interlocutorio No. 352

17 MAR 2021

Candelaria, Valle, _____

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL
Demandado: LEIDY VANESSA MEJIA DUQUE
NATHALY MEJIA DUQUE
Radicación. 761304089001 2021-00084-00

Como la presente demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA**, de menor cuantía,
presentada mediante apoderada judicial por el **BANCO CAJA SOCIAL** en contra
de las señoras **LEIDY VANESSA MEJIA DUQUE** y **NATHALY MEJIA DUQUE**,
reúne los requisitos exigidos en los arts. 82, 84 y 467 del Código General del
Proceso, se procederá a librar mandamiento de pago.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
CANDELARIA VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del **BANCO CAJA SOCIAL** en
contra de las señoras **LEIDY VANESSA MEJIA DUQUE** y **NATHALY MEJIA
DUQUE**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la
notificación de este proveído cancelen las siguientes sumas de dinero contenidas
en el **PAGARÉ No. 399200211576** desmaterializado en el Certificado de
Depósito en Administración No. 0001115642 expedido por **DECEVAL**:

**1. CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO
PESOS MCTE (\$163.424)** por el capital adeudado correspondiente a la cuota del
31 de **MARZO** de 2020, contenido en el **PAGARÉ** traído como base de la acción.

1.1. Por los intereses de mora a la tasa pactada del 18.37% efectivo anual, sobre
el capital descrito en el numeral 1 liquidados a partir de la fecha de exigibilidad
(01 de **ABRIL** de 2020) y hasta el pago total.

2. CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEIS PESOS MCTE (\$165.006) por el
capital adeudado correspondiente a la cuota del 30 de **ABRIL** de 2020, contenido
en el **PAGARÉ** traído como base de la acción.

2.1. Por los intereses de mora a la tasa pactada del 18.37% efectivo anual, sobre
el capital descrito en el numeral 2 liquidados a partir de la fecha de exigibilidad
(01 de **MAYO** de 2020) y hasta el pago total.

3. CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$166.603) por el capital adeudado correspondiente a la cuota del 31 de MAYO de 2020, contenido en el PAGARÉ traído como base de la acción.

3.1. Por los intereses de mora a la tasa pactada del 18.37% efectivo anual, sobre el capital descrito en el numeral 3 liquidados a partir de la fecha de exigibilidad (01 de JUNIO de 2020) y hasta el pago total.

4. CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$168.214) por el capital adeudado correspondiente a la cuota del 30 de JUNIO de 2020, contenido en el PAGARÉ traído como base de la acción.

4.1. Por los intereses de mora a la tasa pactada del 18.37% efectivo anual, sobre el capital descrito en el numeral 4 liquidados a partir de la fecha de exigibilidad (01 de JULIO de 2020) y hasta el pago total.

5 CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$169.843) por el capital adeudado correspondiente a la cuota del 31 de JULIO de 2020, contenido en el PAGARÉ traído como base de la acción.

5.1. Por los intereses de mora a la tasa pactada del 18.37% efectivo anual, sobre el capital descrito en el numeral 5 liquidados a partir de la fecha de exigibilidad (01 de AGOSTO de 2020) y hasta el pago total.

6. CIENTO SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$171.486) por el capital adeudado correspondiente a la cuota del 31 de AGOSTO de 2020, contenido en el PAGARÉ traído como base de la acción.

6.1. Por los intereses de mora a la tasa pactada del 18.37% efectivo anual, sobre el capital descrito en el numeral 6 liquidados a partir de la fecha de exigibilidad (01 de SEPTIEMBRE de 2020) y hasta el pago total.

7. CIENTO SETENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$173.145) por el capital adeudado correspondiente a la cuota del 30 de SEPTIEMBRE de 2020, contenido en el PAGARÉ traído como base de la acción.

7.1. Por los intereses de mora a la tasa pactada del 18.37% efectivo anual, sobre el capital descrito en el numeral 7 liquidados a partir de la fecha de exigibilidad (01 de OCTUBRE de 2020) y hasta el pago total.

8. CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE (\$174.821) por el capital adeudado correspondiente a la cuota del 31 de OCTUBRE de 2020, contenido en el PAGARÉ traído como base de la acción.

8.1. Por los intereses de mora a la tasa pactada del 18.37% efectivo anual, sobre el capital descrito en el numeral 8 liquidados a partir de la fecha de exigibilidad (01 de NOVIEMBRE de 2020) y hasta el pago total.

9. CIENTO SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$176.512) por el capital adeudado correspondiente a la cuota del 31 de NOVIEMBRE de 2020, contenido en el PAGARÉ traído como base de la acción.

9.1. Por los intereses de mora a la tasa pactada del 18.37% efectivo anual, sobre el capital descrito en el numeral 9 liquidados a partir de la fecha de exigibilidad (01 de DICIEMBRE de 2020) y hasta el pago total.

10. CIENTO SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$178.220) por el capital adeudado correspondiente a la cuota del 31 de DICIEMBRE de 2020, contenido en el PAGARÉ traído como base de la acción.

10.1. Por los intereses de mora a la tasa pactada del 18.37% efectivo anual, sobre el capital descrito en el numeral 10 liquidados a partir de la fecha de exigibilidad (01 de ENERO de 2021) y hasta el pago total.

11. TREINTA Y SEIS MILLONES SESENTA MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$36.060.924), correspondiente al **SALDO INSOLUTO** de capital con aplicación de la aceleración del plazo.

10.1. Por los intereses de mora liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda (16 de FEBRERO de 2021), sobre el SALDO INSOLUTO de la obligación a la tasa pactada del 18.37% efectivo anual y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NEGAR el reconocimiento de los intereses de plazo solicitados por la parte demandante, en primera medida porque no se indican sobre qué suma los pretende cobrar y segundo porque realizada la operación aritmética correspondiente la reclamada no concuerda con la realidad teniendo en cuenta la tasa de interés pactada.

TERCERO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía, identificado con la matrícula Inmobiliaria No **378-96982** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

Una vez inscrito el embargo y allegado el respectivo certificado donde conste dicha inscripción se resolverá sobre su secuestro.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada personalmente de conformidad con los arts. 291 y siguientes del código General del Proceso.

SEXTO: TENGASE a la Dra. **DORIS CASTRO VALLEJO** como apoderada judicial del Caja Social, para que actúe dentro de este proceso, en los términos del memorial poder conferido.

SEPTIMO: TENER por autorizados a los señores **MARIA DEL ROSARIO LOZANO CARDENAS, NICOLE NAVISOY MAFLA, LUISA FERNANDA VASQUEZ BURBANI, ALEJANDRO RODRIGUEZ FAJARDO, JHON JAIRO VALENCIA GIRALDO, DARLY XIMENA LEDESMA BARREIRO, JERONIMO BUITRAGO CARDENAS y GABRIEL ANDRES MOLINA MENDOZA** en los términos de la autorización que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



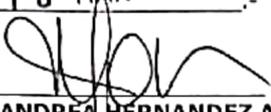
m.h

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

**JUZGADO 1º PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. 044 de hoy notifico el auto anterior.

Candelaria (V.), 18 MAR 2021.

La Secretaria, 

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE